



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03845-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

**SAN IGNACIO;**

**17 SEP. 2024**

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00174-2023-0-1704-JR-LA-01, seguido por don LEOPOLDO CUEVA YPANAQUE, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 307-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00174-2023-0-1704-JR-LA-01, seguido por don LEOPOLDO CUEVA YPANAQUE, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 10-10-2023, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante LEOPOLDO CUEVA YPANAQUE; en consecuencia, NULA la Resolución Directoral N° 002319-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI; y ORDENO a la entidad demandada cumpla con reconocer a favor del demandante el incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), más devengados e intereses legales que se determinarán en ejecución de sentencia;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución SEIS (sentencia de vista), de fecha 15-01-2024, recaída en el expediente N° 00174-2023-0-1704-JR-LA-01, ha resuelto, CONFIRMAR la sentencia - resolución NÚMERO TRES de fecha 10-10-2023 emitida por el Juez del Juzgado Civil de San Ignacio, PRECISANDOSE que el periodo para el pago de devengados es del 01-01-1993 hasta el 26-08-1998;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número SIETE, de fecha 07-03-2024, recaída en el Expediente N° 00174-2023-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico, es decir, emita resolución administrativa disponiendo el pago de devengados e intereses legales del incremento remunerativo equivalente al 10% FONAVI;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIEZ, de fecha 16-07-2024, recaída en el Expediente N° 00174-2023-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0502-2024-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don LEOPOLDO CUEVA YPANAQUE; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 58/100 SOLES (S/. 2.841.58), por devengados más intereses legales, de los beneficios laborales por incremento remunerativo equivalente al 10% FONAVI; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; asimismo PRECISA que el monto aprobado en la presente resolución está sujeto a los descuentos de ley, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, debiendo la empleadora UGEL San Ignacio realizar los descuentos de ley;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03845 -2024-GRCAJ-DRE/UGEL:SI.

de obligaciones de dar suma de dinero, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER, a favor de don LEOPOLDO CUEVA YPANAQUE, con DNI N° 27664499, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado más intereses legales de los beneficios laborales por incremento remunerativo equivalente al 10% FONAVI, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C
Desde el mes de enero de 1993 hasta el mes de agosto de 1998	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	1,188.64	1,652.94	2,841.58
<b>C = A+B</b>			

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

**ARTICULO TERCERO.** - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de don LEOPOLDO CUEVA YPANAQUE se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03845 -2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y Comuníquese,**



*[Handwritten signature]*

**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio



GC-D UGEL-SI  
VB/J.OAJ  
CN/J.OA  
GG/J.UPER  
si/Proyec  
11-03-2024

2000

